

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro que entrañaba para la salud pública en nuestro país la manifestación en Rusia de la epidemia de cólera morbo asiático, determinó la campaña de prevención y defensa de 1908, dictándose numerosas disposiciones, entre las que, dentro de la órbita que corresponde a la Sanidad interior, figuran las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 3 de Octubre del citado año, recordando el cumplimiento de los preceptos vigentes acerca de la higiene provincial y municipal.

La manifestación de algunos casos de la citada enfermedad en una región de Italia, aumenta el peligro de invasión, en cuanto se pueden crear focos más próximos a nuestras fronteras en lugares de frecuente comunicación comercial con España, imponiéndose, por tanto, la necesidad de vigorizar la prevención y las defensas sanitarias planteadas, pero siempre sobre las bases establecidas en la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, como resultado de los estudios modernos de epidemiología.

El saneamiento constante del terreno; la revisión y reconocimiento minuciosos de las substancias alimenticias, y el cuidado y la vigilancia sobre las conducciones de aguas potables y los medios de

transporte en cuanto vigorizan al individuo dándole mayor resistencia orgánica, son esenciales medidas de defensa sanitaria que restan condiciones de desarrollo al germen colérico.

El aislamiento de los primeros atacados, si desgraciadamente, y contra todas las previsiones, se llegase a producir la invasión colérica, determinaría, probablemente, la extinción del foco, y por ello se impediría el desarrollo de la epidemia, contribuyendo también a este resultado eficazmente, los procedimientos de desinfección, si se aplicaran con todo rigor y con la mayor urgencia.

Sobre estos principios, ya establecidos, ha de girar la campaña sanitaria, y al efecto, puntualizando su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca a V. S. la necesidad de que exija a todos los funcionarios de Sanidad a sus órdenes, el más estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre higiene provincial y municipal, detalladas en la Instrucción general del Ramo, y preceptos complementarios, entre ellos, los del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, sobre falsificación de las substancias alimenticias; vigilando constantemente los mataderos, mercados, fondas y casas de dormir, al objeto de asegurar, en lo posible, la pureza de los alimentos y las condiciones de habitabilidad de los lugares donde pueda aglomerarse público.

2.º Que se ejerza especial vigilancia sobre el suministro de aguas potables, para procurar su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales, así como sobre la evacuación de aguas y residuos a que se refiere el art. 109 de la Instrucción, utilizando los medios y las indicaciones que consignan el art. 190 y concordantes de la misma, relacionados con el funcionamiento de Labora-

torios, que también detalla el pre-dicho Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Comunicadas a V. S. por los Alcaldes y funcionarios de Sanidad las observaciones que recojan sobre alteración de las aguas, acordará, con el informe de las Juntas locales de Sanidad y cuando sea preciso, de la provincial, las medidas convenientes, complementando el ejercicio que de sus facultades hagan los Alcaldes.

3.º Que por medio de las circulares que crea oportunas, recuerde V. S. a los Médicos, cabezas de familia, jefes de talleres y fábricas, dueños de fondas, posadas y hospederías, la inexcusable obligación que todos tienen de poner en conocimiento del Inspector municipal de Sanidad, la manifestación de cualquier caso sospechoso de enfermedad infecciosa, comprendida en el anexo 1.º de la referida Instrucción, señaladamente de cólera, para que pueda procederse a un diagnóstico y al aislamiento y a la desinfección oportunas, en su caso, partiendo de que la falta de cumplimiento del expresado precepto, que constituye el art. 124 de la Instrucción, ratificado por la Real orden de 25 de Septiembre de 1908, dará lugar a las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción, y el de 22 de la ley Provincial.

4.º Que asimismo se exija el cumplimiento de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la precitada Real orden de 25 de Septiembre, recabando de los respectivos Ayuntamientos que, con arreglo a los recursos de que dispongan en cumplimiento del artículo 113 de la Instrucción, habiliten el local, con los medios necesarios, para el aislamiento de los primeros casos de cólera que pudieran presentarse, y adquieran los elementos de desinfección a que se refiere, según el número de habitantes de cada Municipio, el anexo 2.º de la misma.

5.º Que V. S. comunique a este Ministerio, además de las noticias ó los datos que tenga y puedan determinar una resolución de la Administración Central sobre los particulares expuestos, las manifestaciones, en la oportuna relación, que le hagan los Alcaldes de su respectiva provincia acerca del cumplimiento del art. 113 y del anexo 2.º referidos, y

6.º Que se publique esta disposición en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento del público, ya que ella recuerda el cumplimiento de deberes determinantes de responsabilidades que han de hacerse efectivas con el mayor rigor.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 237.)

Gobierno civil

Según me comunica el Alcalde del Condado de Treviño, se halla depositada en aquella Alcaldía una vaca suiza, como de 14 años, alzada regular, pelo semi-blanco con dos rayas juntas en el costillar, y otra más pequeña un poco separada, que fué encontrada abandonada por el vecino de Cucho Aniceto Rujado en una era de su propiedad el día 21 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que la persona que se crea dueña de dicha res mostrenca pueda pasar a recogerla a la citada Alcaldía dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular, transcurridos los cuales sin haber sido reclamada se procederá a la venta de la misma en pública subasta de conformidad con lo determinado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 24 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Mariano Zaera.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.	
						Montes exceptuados en concepto
27'	Tardajos	Mimbral	Tardajos	Todo el predio		>
28'	Idem	Reatillos	Idem	Idem		>
29'	Idem	Mayor	Idem	Idem		>
30'	Idem	Ejidos	Idem	Idem		>
31'	Idem	Los Rincones	Idem	Idem		>
32'	Idem	Las Azuelas	Idem	Idem		>
33'	Idem	Mimbreras	Idem	Idem		>
34'	Idem	Buniel ó Mimbral de Abajo	Idem	Idem		>
201	Torrelara	Ladera del Torcón	Torrelara	Idem		>
202	Idem	La Sierra	Idem	Idem		>
203	Idem	Tras la Hoya	Idem	Idem		>
24	Torregalindo	Sierra ó los Rebollos	Torregalindo	Idem		>
123	Torresandino	Carrascal	Torresandino	La Loma		>
32	Valdeande	Matalaguna	Valdeande	Todo el monte		>
260	Valle de Mena	Mazorros	Entrambasaguas	Idem		>
261	Idem	Las Callejas	Taranco	Idem		>
362	Idem	Idem	Cirión	Idem		>
266	Idem	Cuesta Edilla	Llano de Mena	Idem		>
268	Idem	La Dehesa	Artieta	Idem		>
269	Idem	Dehesa	Ribota y Caniego	Idem		>
270	Idem	Idem	Villasana de Mena	Idem		>
272	Idem	Dehesa de Arriba	Cobides	Idem		>
273	Idem	Lentiscales	Viergol	Idem		>
274	Idem	La Cepera	Presilla	Idem		>
275	Idem	Mazorro	Maltranilla	Idem		>
276	Idem	Ocejo	Hoz de Mena	Idem		>
277	Idem	Ogeberi	Valluerca	Idem		>
278	Idem	Objuberi	Artieta	Idem		>
279	Idem	La Peña	Gijano	Idem		>
281	Idem	Peñahorada	Ribota	Idem		>
282	Idem	Peña la Serna	Ordejón	Idem		>
283	Idem	Pinilla	Caieigo	Idem		>
284	Idem	Idem	Villanueva	Idem		>
285	Idem	Randeado	Taranco	Idem		>
286	Idem	Rebollar	Anzó	Idem		>
287	Idem	Redondo	Barrasa	Idem		>
288	Idem	Idem	Vallejo	Idem		>
289	Idem	Idem	Villanueva	Idem		>
290	Idem	Idem	Villasuso	Idem		>
291	Idem	Rebolga	Mena Mayor	Idem		>
292	Idem	Idem	Opio	Idem		>
293	Idem	San Asensio	Las Vegas	Idem		>
294	Idem	San Bartolomé	Berrandulez	Idem		>
295	Idem	San Miguel	Rio de Mena	Idem		>
296	Idem	San Pedro	Santiago de Tudela	Idem		>
298	Idem	Tras Ocejo	Maltrana	Idem		>
299	Idem	Valdespina	Santecilla	Idem		>
300	Idem	Berroncillo	Viergol	Idem		>
304	Valle de Tobalina	Calleros	La Prada	Idem		>
305	Idem	Camón	Plágaro	Idem		>
213	Valle de Zamanzas	La Cuesta	Gallejones	Idem		>
216	Idem	Robledillo	Robledo	Idem		>
126	Villahoz	Montecillo	Villahoz	Idem		>
33	Villalba de Duero	Carrascal	Villalba	Idem		>
34	Villanueva de Gumiel	Pinar	Villanueva	Ladera		>
87	Villayuda ó la Ventilla	La Pradera	Villayuda	Todo el monte		>
88	Idem	El Soto	Castañares	Idem		>
89	Idem	Idem	Villayuda	Idem		>
						Leñas por arranque de esqueno y maleza
						Leñas muertas y rodadas
						Montes exceptuados en concepto
179	Barbadillo del Mercado	Matorral (Dehesa Palomera)	Barbadillo	Todo el monte		>
179	Idem	Dehesa boyal ó soto de Santa Maria de Villavieja	Idem	Idem		>
57	Cardeñajimeno	El Soto	San Medel	Idem		>
58	Castrillo del Val	Idem	Castrillo	Idem		>
35'	Cernégula	Pradejón	Cernégula	Idem		>
102	Covarrubias	Arriba ó Mayor	Covarrubias	Lastras de la Muela y Santa Olalla		>
12	Gumiel de Hizán	Manojar	Gumiel	Todo el monte		>
13	Hontoria de Valdearados	Carrascal	Hontoria	Idem		>
36'	Junta de la Cerca	Dehesa Valdemonte	Recuenco	Idem		>
37'	Idem	El Carrascal	Idem	Idem		>
38'	Idem	Vallejas	Idem	Idem		>
39'	Quintanadueñas	Prado de Abajo	Quintanadueñas	Idem		>
40'	Idem	Portero y Ontanilla	Idem	Idem		>
41'	Idem	Segadero de Arriba y Abajo ó Manzanal	Idem	Idem		>
48	Quintanavides	Dehesa	Quintanavides	Valdezamate		>
195	Salas de los Infantes	Dehesa de Santa Maria	Salas	Todo el monte		>
121	Tórtoles	Nava de Abajo y Carrascal	Tórtoles	Llano de Fuedemella		>
122	Idem	Nava de Arriba	Idem	Todo el monte		>
25	Tubilla del Lago	Cotorro	Tubilla	Idem		>
26	Idem	Pinar	Idem	Idem		>
29	Idem	La Tiesa ó Rincón	Idem y otros	Idem		>
42'	Ubierna	Cepillo	Ubierna	Idem		>
43'	Idem	Prado largo núm. 1.	Idem	Idem		>
44'	Idem	Idem núm. 2.	Idem	Idem		>
						Leñas altas por poda y bajas muertas y rodadas
						Leñas por poda de roble

Providencias judiciales

Burgos.

Echevarría Gencia (Santiago) natural de Vitoria, soltero, tallista, de 35 años, hijo de Agustín y Francisca, domiciliado últimamente en Vitoria, Zapatería, 12, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para notificarle un auto por el que se decreta su prisión provisional.

Herederos de D.^a Baltasara Rive-ro Alvarez, cuyo domicilio se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para instruirles del art. 109 de la ley Procesal, en causa por hurto, instruida por este Juzgado contra Saturnina Benito Tapia y otras.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán. Acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre del corriente año.

El día 3 de Abril fué aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el 27 de Marzo último; se acordó que con cargo al presupuesto municipal vigente se arregle el local de la torre donde se halla instalado el reloj municipal y que un relojero de la capital de la provincia venga á esta localidad á practicar un reconocimiento en dicho reloj; se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

El 10 se hizo constar en acta el sentimiento de la corporación por la muerte del Concejal D. Prudencio Ontoria Molero, comunicándose la vacante á los efectos de la ley; el Sr. Regidor Sindico dió cuenta de su viaje á la capital de la provincia como comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, habiendo sido confirmados todos los fallos del Ayuntamiento, y que había encargado el arreglo del reloj en el establecimiento de Hijo y Sobrino de M. Villanueva, aprobando el Ayuntamiento dichas gestiones; en vista de lo avanzado de la estación de primavera, se acordó vedar las viñas y eras de pan trillar, prohibiendo la entrada de ganados, y aprobar la cuenta del primer trimestre del año actual y la especial de consumos del mismo periodo, rendidas por el depositario de fondos municipales.

El 17 se designó para el cargo de Regidor interventor á D. Francisco García; á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, se aprobó el extracto de sesiones del primer trimestre de este año y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 24 se acordó que previo el

oportuno aviso á la Alcaldía de Tumbilla del Lago, se renueven los mofones divisorios de esta villa con aquella localidad, levantándose las oportunas actas de la operación.

El 1.º de Mayo se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 2179'41 pesetas.

El 8 se acordó verificar una monda general en la reguera, desde el camino titulado de la Virgen hasta Las Adoberas, sin perjuicio de invitar á los propietarios colindantes á sus fincas por si gratuitamente quieren mondarlas al objeto de reforzar los ingresos del presupuesto municipal; se dió cuenta de una instancia del vecino de esta villa D. Félix Puente Núñez, solicitando que, previos los informes oportunos, se le nombre encargado de recoger los pobres en la casa propiedad del mismo de la calle de la Carretera, cediéndole la habitación correspondiente, y la corporación acordó acceder á su petición.

El 15, á propuesta del Sr. Regidor Sindico, se acordó proceder á la reparación y arreglo del muro de piedra del Arco de Colladillo, y solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos el establecimiento en esta villa de una estación telegráfica por cuenta del Estado.

El 22 se acordó entregar una peseta de premio al vecino Indalecio Oquillas, por haber muerto un ave de rapaña, y que terminando en el día de hoy el periodo electoral se realicen los pagos del segundo trimestre de consumos, primera enseñanza, provinciales y carcelarios, antes de que expidan los apremios á que hubiere lugar.

El 29 se dió lectura á la convocatoria de las elecciones generales de Concejales hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el día 19 de Junio, y la corporación acordó que se provean tres vacantes en el primer distrito y tres en el segundo, comunicándose así al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de esta villa, y dada lectura de diferentes cuentas, quedaron aprobadas.

El 5 de Junio se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, y se acordó hacer saber á los mozos que deban justificar la ausencia de parientes para excepciones de quintas, lo verifiquen antes de 1.º de Julio próximo.

El 12 se acordó que una comisión del Ayuntamiento asista á la rogativa pública el día 16 del corriente; quedó enterada con agrado la Corporación de la rebaja en el cupo de contingente provincial, y se dispuso proceder al arreglo del reloj de este municipio.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 26 quedó enterada la Corporación de haber sido proclamados

Concejales los señores siguientes: por el primer distrito D. Casiano Sendino Presto, D. Guillermo Soto Arauzo y D. Enrique Suso Villanueva; por el segundo D. Pedro Ontoria San Martín, D. Francisco García Arauzo y D. Sebastián Pérez Arauzo, acordándose hacerlo público á los efectos legales; se dispuso verificar la subasta de las pecinas de La Pedraja, bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Y para que conste, á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal, y su publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que visa, sella y firma el Sr. Alcalde en Gumiel de Hizán á 3 de Julio de 1910.—El Secretario, Nicasio Lobo y Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Palacio.

La Corporación municipal, en sesión de este día, acordó aprobar el extracto que precede, para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Gumiel de Hizán 3 de Julio de 1910.—El Secretario, Nicasio Lobo y Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Palacio.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Nebreda, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Agosto de 1910.—El Secretario de Gobierno, P. S., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Fuentecén.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado anunciar la vacante de recaudador municipal de esta villa, percibiendo el agraciado como premio de cobranza el 1 por 100 de los remates y el 3 por 100 de lo que recaude por repartos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo hacer constar que será preferido quien no sea vecino del pueblo, siempre

que preste fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Fuentecén 21 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Nicomedes Pico.

Parque administrativo de suministro de Bugos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Parque, para el día 10 del mes de Septiembre á las diez y media: los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio al acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 25 de Agosto de 1910.—El Director accidental, Manuel Ruiz

Artículos que se adquirirán.

Carbón de cok.
Harina de 1.º
Paja de pienso.
Carbón vegetal.
Id. hulla.
Petróleo.

Anuncios particulares

A 16 pesetas y á prueba se venden en la *Relojería Eléctrica*, Isla, 9 y 11, Burgos

RELOJES «OCEJO»

con patente de invención número 15.360, grabado en la máquina. De mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra y se distinguen por la marca de la hoz y el letrero circular: «Relojería Eléctrica. Ocejó.»

Si alguno entre mil de ellos no anda bien, se arregla de balde, se cambia por otro ó se devuelve el dinero.—El reloj que se compra más barato sale caro, y es inútil pedirle de más precio porque no dura más ni anda mejor aunque se pague el doble. 1

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 4

Imprenta de la Diputación provincial.